

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 06 DE MADRID**

Tfno: [REDACTED]

Fax: [REDACTED]

NIG: [REDACTED]

**Procedimiento: Concurso ordinario** [REDACTED]

**Sección 1ª**

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS DE PERSONAS FISICAS

**Concurzado:** [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. TARCILA LEONOR JAMI CHICAIZA

**ASUNTO:** Auto acordando la estimación de la solicitud de exoneración definitiva [art. 37.ter.2 LCo y art. 501 y 502 LCo].

**AUTO**

En la Villa de Madrid, a TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por escrito de [REDACTED] de la Procuradora [REDACTED] en representación del deudor [REDACTED] (DNI [REDACTED]) se formuló solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho; alegando los motivos y razones que constan en su escrito, acompañando los documentos unidos.

**SEGUNDO.-** Por Resolución de 19.7.2023 se acordó requerir a los deudores para que comunicara la solicitud concursal, la declaración del mismo, así como los documentos anexos a aquella, junto a la solicitud de exoneración, a los acreedores incluidos en el listado de la solicitud concursal; lo que ha sido cumplimentado y acreditado por escrito de 27.7.2023.

**TERCERO.-** Por Diligencia de 20.7.2023, publicada en el [REDACTED], se acordó el traslado a que se refiere el art. 501.4 LCo, no formulándose alegaciones ni por los acreedores personados ni por los que fueron comunicados de la solicitud de exoneración.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO.- Resolución sobre la solicitud.**

1.- Dispone el art. 502.1 LCo que “...1. Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso...”.

2.- Declarado concurso voluntario por Auto en su modalidad de concurso sin masa con llamamiento a los acreedores para solicitud de designación de administrador concursal con facultades limitadas, sin que se personaran los mismos; y solicitada la exoneración bajo la vigencia de la reforma operada por Ley 16/2022, de 5 de septiembre, procede conceder la exoneración solicitada.

3.- No formulada oposición por los acreedores personados, ni -en su caso- por los no personados notificados de la solicitud de exoneración y documentos, respecto a la concurrencia de los requisitos y presupuestos para la concesión de la exoneración, procede estimar la exoneración solicitada; en cuanto resulta de las actuaciones la concurrencia de los presupuestos y requisitos en la Ley Concursal para obtener tal exoneración.

### **SEGUNDO.- Alcance la exoneración definitiva.- Eventual revocación.**

1.- La exoneración se **extenderá a la totalidad** de los derechos de crédito que pesan sobre la concursada, incluidos los contingentes y/o litigiosos, señalados en el listado de acreedores acompañado a la solicitud concursa **como doc. nº 2**; y ello en los términos de los arts. 490 a 492.ter LCo.

Se **exceptúan** de tal exoneración y extinción los créditos a que se refieren **los ordinales 1º a 8º del art. 489 LCo**, tanto si están incluidos en aquel listado unido a la solicitud concursal, como si no lo estuvieran.

2.- Tal exoneración definitiva quedará sujeta al régimen de la revocación de los arts. 493 a 493.ter LCo.

En su virtud,

### **PARTE DISPOSITIVA**

**DISPONGO:** Que estimando la solicitud formulada por escrito de 12.7.2023 de la Procuradora Sra. Jami Chicaiza en representación del deudor [REDACTED] (DNI [REDACTED]), debo acordar la EXTINCIÓN por razón de exoneración definitiva del pasivo insatisfecho sin liquidación de bienes, de los derechos de crédito, importes y acreedores, recogidos en el listado de acreedores acompañados a su solicitud concursal [- [REDACTED] que se da por íntegramente reproducida en esta Parte Dispositiva a todos los efectos-].

En su virtud, se declaran exonerados y extinguidos, en su totalidad, los siguientes créditos:

- [REDACTED] = 3.700,00.-€.
- [REDACTED] = 250,00.-€.
- [REDACTED] = 2.250,00.-€.
- [REDACTED] = 9.000,00.-€.
- [REDACTED] = 5.000,00.-€.
- [REDACTED] = 110,00.-€.
- [REDACTED] = 2.000,00.-€.
- [REDACTED] = 1.000,00.-€.

Se exceptúa de dicha exoneración, declarando expresamente su VIGENCIA, EXISTENCIA y EXIGIBILIDAD, los créditos de dicha relación de acreedores a que se refieren los ordinales 1º a 8º -inclusive- del art. 489.1 L.Co. -en su caso-; estén o no incluidos en el listado de acreedores de la solicitud concursal.

Dicha exoneración producirá los efectos extintivos indicados en los arts. 490 a 492.ter LCo; quedando sujeta dicha exoneración al régimen y plazos de revocación de los art. 493 a 493.ter LCo.

Esta exoneración no afectará a los derechos de los acreedores indicados frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores, avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor.

HÁGASE entrega a solicitud de la parte, a través de su representación y/o asistencia Letrada, de testimonio de la presente Resolución, a los efectos de que pueda hacer valer dicha extinción en los procesos judiciales y/o administrativos en tramitación por razón de dichos créditos; así como a los efectos -en su caso- de lo dispuesto en el art. 492.ter LCo.

PUBLÍQUESE la presente Resolución, de conformidad con el art 561.3ª LCo, en la Sección 3ª del REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, una vez firme la presente Resolución; COMPUTÁNDOSE desde el día siguiente a dicha publicación los plazos de recurso respecto a los acreedores no personados.

NOTIFÍQUESE esta resolución a las partes personadas; haciéndole saber a las partes que la presente Resolución es definitiva, siendo susceptible de RECURSO DE APELACIÓN a formular ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde su notificación; y definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

De conformidad con la D.Adicional 15ª de la LOPJ, introducida por la LO 1/09 (BOE 4.11.2009), la interposición del recurso de apelación, **será precisa la consignación como depósito** de 50 euros en la “Cuenta de Depósitos y Consignaciones” abierta a nombre del Juzgado [para este procedimiento: ██████████] en la entidad ██████████ y acreditarlo documentalmente ante este tribunal, aportando copia del resguardo de ingreso; el depósito **no deberá consignarse** cuando el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, Ministerio Fiscal, Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

**No se admitirá a trámite** ningún recurso cuyo depósito no esté constituido. Cuando puedan realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal, deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso.

Si por una misma parte se recurriera **simultáneamente** más de una resolución que pueda afectar a una misma cuenta expediente, deberá realizar tantos ingresos diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando el tipo de recurso de que se trate y la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa en el campo de observaciones.

Así lo dispone, manda y firma [REDACTED]  
Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de los de Madrid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento es una copia auténtica del documento Auto Bepi 31-10-23 firmado electrónicamente por FRANCISCO JAVIER VAQUER MARTÍN